

Sesión N° 1.105
 Celebrada el 25 de Agosto de 1948

Presidió el Vice-Presidente señor Schmidt, asistieron los señores Aldunate, Amundá, Legui, Castellblanco, Chiorrini Dawson, Longueras, Retelien, López, Müller, Opaco, Searle, Valenzuela Enríquez, Valenzuela O'Leary y Wachsoltz, el Gerente señor Maschke y el Sub-Gerente Secretario señor del Río. Excusó su inasistencia el Presidente señor Ferrero.

Se leyó y fue aprobada el Acta de la sesión anterior.

Operaciones

Se puso a disposición de los señores Directores la minuta de operaciones efectuadas desde el 18 hasta el 24 de Agosto de 1948, cuyo resumen es el siguiente:

Letras descontadas al Público	\$ 59.702.048.39
Reducciones a Bancos Accionistas	279.353.208.61
Letras descontadas al Instituto de Crédito Industrial	5.458.324.-
Descuentos Ley 6.421 (Instituto de Economía Agrícola)	7.564.250.-
Letras descontadas a/c de los F. C. del Estado, Ley 7.140	1.674.052.59
Préstamos al Instituto de Crédito Industrial, Leyes 5.185 y 6.824	500.000.-
Préstamos con garantía de Vales de Prenda, Leyes 3.896 y 5.069 - 4 1/2%	5.000.000.-

Reducciones

Se dió cuenta de que las siguientes empresas bancarias, tenían pendientes al 24 de Agosto de 1948, los saldos de reducciones que se indican a continuación:

Bancos de A. Edwards y Cia.	\$ 18.512.708.31
-----------------------------	------------------

De la vuelta

	\$ 18.512.708.31
Banco Sud-Americano	126.793.652.94
Banco Comercial de Curicó	819.980.65
Banco de Crédito e Inversiones	38.341.470.57
Banco de Curicó	7.907.783.51
Banco de Chile	346.274.034.82
Banco Español-Chile	302.649.386.15
Banco de Blanquihue	551.164.55
Banco Italiano	94.634.313.66
Banco de Talca	59.736.911.83
Banco de Concepción	16.194.519.63
Banco de Osorno y La Unión	38.270.727.53
Banco Sur de Chile	12.393.652.63
Banco Israelita de Chile	17.873.050.70
	\$ 1.080.953.357.48

Disposiciones Ley N° 5.185

El señor Gerente aú cuenta de que el monto de los documentos visados por el

Banco en conformidad a la Ley N° 5.185 alcanzaba a \$179.500.000.- al 22 del presente mes.

Compras y Ventas de Cambios

Se dió cuenta que del 18 al 24 de Agosto de 1948, se habian efectuado las

siguientes operaciones de compras y ventas de cambios:

Ley 7200.- En Vol.\$

Compras a \$31.-

Vol.\$ 1.015.598.75

En Vol.\$.- Cambios Bancarios

Compras a \$43.-

" 11.400.-

Ley 7144.-

Compras a \$19.37 a Compañías Cupriferas

" 49.873.75

Ventas a \$19.47 a Caja de Amortización

" 516.746.94

Ley 7144.- Decreto Hacienda 5523

Compras a \$19.37 a Compañías Cupriferas

" 278.563.82

Decreto Ley 646.- En Vol.\$

Compras a \$19.37

" 37.018.16

En L

Compras a \$78.06

L 38,050.4.6

Certificados - Dólares Decreto 2829

Total emitidos Vol.\$ 2.193.000.- a \$ 26.86 promedio m/c \$ 58.904.538.50

Saldo al 24-8-48 " 297.125.- a \$ 26.86 promedio m/c \$ 7.980.853.21

Acciones

traspasos. - De acuerdo con el art. 37, inciso final, del Reglamento sobre Sociedades Anónimas, el Directorio aprobó los siguientes traspasos de acciones:

N° de acciones

Vendedores

Aceptante

5 Teresa Villarreal v. de Villarreal

Fernando Plona Diaz

5 María Herrera Bravo

Luis Herrera Cortinez

Reparticiones o Instituciones
del Gobierno

Operaciones. - El señor Gerente hizo dar lectura al Oficio N° 2711, fecha 25 del corriente, del señor Superintendente de Bancos, relativo a la consulta que se le formulara según acuerdo adoptado por

el Directorio en la sesión anterior, acerca del alcance que deba darse a las disposiciones prohibitivas y limitativas del Art. 54, N° 3°, letra d) de la Ley Orgánica del Banco.

Después de oír la lectura de la mencionada comunicación, a indicación del señor Castellblanco se acordó repartirla en copia a todos los señores Directores, con el objeto de estudiar a fondo el problema de la facultad del Banco para realizar operaciones en que intervengan las distintas instituciones semi-fiscales.

Se acordó, asimismo, reconsiderar el acuerdo adoptado en la sesión anterior, en orden a suspender las operaciones en que intervengan las referidas instituciones, resolviéndose continuar como hasta ahora mientras tanto no se adopte una resolución definitiva sobre el particular.

Descuentos

Caja de Crédito Agrario.- El Directorio prestó su aprobación a las operaciones de descuentos que se indican a continuación:

	a/c Caja de Crédito Agrario	\$	560.725.-
	id.		395.516.28
id.	id.		321.054.44

La primera de ellas, originada por una venta de azufre ventilado, fue aprobada después de un detenido estudio, por estimarse que se trataba de una letra suscrita entre dos distribuidores, sin intervención del productor, por los votos contra dos y una abstención.

Votaron por la afirmativa los señores Amunátegui, Castellblanco, Dawson, López Opeas, Searle, Valenzuela Oscar y Wachholzer. Por la negativa los señores Müller y Valenzuela Enrique y se abstuvo de votar el señor Izquierdo.

Los señores Aldunate, Chiurini y Letelier no se encontraban en la Sala al momento de tomarse esta votación.

El señor Dawson manifestó que votaba afirmativamente siempre que esta operación no significara un doble financiamiento de la partida de azufre a que ella obedece. El señor Opeas expresó asimismo, su voto afirmativo, agregando que él no tenía inconveniente en que se realizara esta operación siempre que el criterio adoptado por el Directorio fuera aplicable también a otras firmas, es decir, que en otras oportunidades puedan también aceptarse operaciones de descuentos sin que intervenga la firma del productor. Los señores Searle y Valenzuela don Oscar votaron la operación afirmativamente, sin que ello significara sentar un precedente, como lo ha expresado el señor Opeas, y, por último, el señor Valenzuela don Enrique manifestó que él no daba su aprobación al descuento de que se trata porque no creía conveniente que el Banco realizara descuentos sólo con las firmas de los distribuidores de productos, por más solventes que éstas fueran.

Instituto de Economía Agrícola.- Fueron aprobadas también las siguientes operaciones de descuentos presentadas por el Instituto de Economía Agrícola en conformidad a la Ley N° 6.421, cuyo producto deberá ser abonado a los préstamos que dicha Institución reconoce a favor del Banco, otorgados en virtud de esa misma Ley, con las mismas facilidades que se le acordaron en la sesión anterior al aprobar operaciones similares:

Instituto de Economía Agrícola	a/c	\$	692.930.-
id.	"		338.607.50
id.	"		329.075.-
id.	"		725.304.-
id.	"		3.168.170.-

Presupuesto de Divisas

Modificaciones. - Importación de 30.000 toneladas de antracita peruana. - El secretario recordó que en sesión N° 1.100, celebrada por el Directorio el 21 de Julio ppds. se había acordado solicitar del Consejo Nacional de Comercio Exterior mayores antecedentes para resolver acerca de una modificación del Presupuesto de Divisas, con el objeto de permitir la importación de 30.000 toneladas de antracita del Perú, con un valor de U\$ 360.000.-, que se pensaría efectuar por la Fábrica de Cemento "El Melón". Dió lectura a continuación a la carta N° 464 de 19 del corriente, del Vice-Presidente Ejecutivo de dicho Consejo, en la que se transcriben los antecedentes que se tuvieron en vista al tomar el acuerdo para solicitar la modificación del Presupuesto de Divisas que se ha indicado.

Después de estudiar detenidamente los formenores de la negociación que se desea realizar la Sociedad Fábrica de Cemento "El Melón", estableciendo las ventajas e inconvenientes que ella podrá tener para la economía nacional, el señor Vice-Presidente sometió a votación si se aceptaba o no la referida modificación al Presupuesto de Divisas para que la firma interesada pudiera llevar adelante dicha negociación.

Pese a la votación resultaron seis votos por la afirmativa y seis votos por la negativa. Votaron por aceptar la modificación los señores Amunátegui, Castiblanco, Dawson, Müller, Leal y Valenzuela don Oscar, y por rechazarla los señores Aldunate, Izquierdo, López, Opaso, Valenzuela don Enrique y Washolsky. - Al producirse el empate, la votación fué decidida en conformidad al art. 46 de la Ley Orgánica del Banco por el voto favorable del señor Vice-Presidente, que estuvo por aceptar la modificación al Presupuesto de Divisas que se ha mencionado.

Se deja testimonio que durante la votación no se encontraban en la Sala los señores Chiarrini y Litalier.

Decreto N° 1.040 del Ministerio de Economía y Comercio. - El secretario dió cuenta de haberse recibido la transcripción del Decreto Supremo N° 1.040 del Ministerio de Economía y Comercio, de fecha 2 de Agosto en curso, publicado en el Diario Oficial del 18 de este mismo mes, en el que se establecen diversas modificaciones al Presupuesto de Divisas en vigor que habían sido consultadas al Banco por el mismo Ministerio según Oficio N° 1.029 de fecha 22 de Junio último, materia acerca de la cual el Directorio trató en las sesiones N° 1.097, 1.098 y 1.099, celebradas el 23 de Junio, el 7 y el 14 de Julio ppds. respectivamente.

Agregó el secretario que el Decreto indicado consulta todas las modificaciones propuestas por el Ministerio de Economía y Comercio en la comunicación que se ha mencionado, así como también contempla la redacción que aprobó el Directorio del Banco para la modificación que permitirá, en determinadas circunstancias, autorizar la importación de azúcar refinada para el consumo de Magallanes. Se agrega también al mismo Decreto un artículo que suplementa en U\$ 200.000.- el N° 2, letra c) del capítulo Ingresos del Grupo II del Presupuesto de Divisas, aumentando en la misma suma el ítem #107, Sección IV, "Importaciones" del grupo indicado, modificaciones necesarias para atender la mayor importación de café, que el Directorio aprobó en la sesión N° 1.099 ya citada.

El señor Müller recordó que al aceptarse la modificación destinada a permitir la importación de azúcar refinada a Magallanes, se había tomado el acuerdo con la condición de que los eventuales importadores adhirieran en la proporción que correspondiera.

al reintegro de los fondos que el Gobierno emitió a la industria de las refineras en conformidad al plan elaborado por el ex-Ministro de Hacienda Sr. Pablo Ramírez, condición que, a su juicio, debió establecerse en el propio decreto. En virtud de lo anterior, hizo indicación para representar esa omisión al señor Ministro de Economía y Comercio.

Decreto N° 865 del Ministerio de Economía y Comercio. - En continuación, se dió lectura a la transcripción recibida del Ministerio de Economía y Comercio, del Decreto Supremo N° 865, fecha 22 de Junio ppdo. publicada en el Diario Oficial del 18 del corriente, que autoriza diversas modificaciones al Presupuesto de Divisas para el presente año, acerca de las cuales el Banco no fué consultado de acuerdo con lo que al efecto dispone el Art. 1° transitorio de la Ley N° 8403. Las principales disposiciones que constituyen modificaciones a dicho Presupuesto inciden en la facultad para efectuar traslados de cualquier género entre los diferentes Capítulos, Secciones o Grupos del Presupuesto con sólo la conformidad del Ministerio de Economía y Comercio, así como también la disposición del Art. 4° que dice:

- " Las solicitudes de importación y de giro que apruebe el Consejo Nacional de Comercio Exterior y las aprobadas a partir del 1° de Enero último se imputarán a los ítems respectivos del Presupuesto de Divisas, sólo en la parte en que con cargo al actual ejercicio se otorguen cambios para cubrir su valor.
- " Las solicitudes de importación y de giro que se aprueben con plazos de otorgamiento de cambios que exceda al del término del respectivo ejercicio anual serán válidas hasta la fecha de cumplimiento de aquellos plazos. La cobertura de cambios se otorgará al tipo que para el efecto rija en el momento de efectuarla.
- " El Consejo Nacional de Comercio Exterior contabilizará en Cuentas de Orden los compromisos de otorgamientos de cambios en ejercicios futuros que comportan las solicitudes de importación y de giro que apruebe."

Después de analizar detenidamente todas las modificaciones al Presupuesto de Divisas que contiene el Decreto N° 865 ya citadas, el Directorio consideró la conveniencia de representar al Gobierno que para decretar esos cambios o alteraciones el Ministerio de Economía y Comercio no había atendido a lo dispuesto en el Art. 1° transitorio de la Ley N° 8403, cuyo inciso final dispone que las modificaciones que se deseen introducir al Presupuesto de Divisas deberán ser acordadas por el Banco Central y por el Consejo Nacional de Comercio Exterior y aprobadas por el Gobierno en igual forma en que se aprueba el Presupuesto mismo.

Después de un cambio de ideas sobre el particular el Sr. Vice-Presidente hizo indicación para dirigir un oficio al Sr. Ministro de Hacienda, dándole a conocer las consideraciones que había merecido al Directorio del Banco el Decreto del Ministerio de Economía y Comercio a que se ha hecho mención.

En tal caso El Directorio así lo acordó.
Se levantó la sesión.

A. Fica
Sr. Sclavos
E. ...

[Signature]
[Signature]
P. Lett

[Signature]
[Signature]
Fernando ...

[Signature]
[Signature]
[Signature]